GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★
PANDEPORTES

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES

RESOLUCIÓN N.° 055 - 2026-C.N.

Por la cual el Concejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), aprueba el Reglamento del Proceso Electoral Deportivo 2026-2030, para la elección de las Juntas Directivas de las Federaciones, Asociaciones y organizaciones deportivas nacionales y sus afiliadas, en reunión celebrada el treinta (30) de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único que comprende la Ley N.° 16 de 3 de mayo de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, reformada por la Ley N.° 50 de 10 de diciembre de 2007 y la Ley N.° 9 de 22 de febrero de 2011, establece que el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), es el máximo organismo del deporte nacional y constituye una entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno.

Que, de conformidad con el numeral 17 del artículo 4 del Texto Único de la Ley N.° 16 de 1995, reformado por la Ley N.° 50 de 2007, queda plasmado que corresponde al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), establecer los mecanismos necesarios para el desarrollo del proceso electoral deportivo.

Que, según los numerales 1 y 15 del artículo 9 del citado Texto Único, corresponde al Concejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación, expedir los reglamentos necesarios para el desarrollo de la actividad deportiva y aprobar el Reglamento del Proceso Electoral Deportivo de las Federaciones, Asociaciones, organizaciones deportivas nacionales y sus afiliadas reconocidas por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

Que, los artículos 14 y 36 del Decreto Ejecutivo N.° 599 de 20 de noviembre de 2008, establecen que el período de las Juntas Directivas de las Federaciones, Asociaciones Deportivas Nacionales, Ligas Provinciales y sus organismos afiliados, será de cuatro (4) años, así como la obligación de realizar sus respectivos procesos electorales.

Que, resulta necesario establecer un procedimiento electoral uniforme, objetivo, transparente y dotado de seguridad jurídica, que garantice la renovación democrática de las Juntas Directivas de las organizaciones deportivas reconocidas por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), asegurando el cumplimiento de los principios de legalidad, igualdad, publicidad, transparencia, debido proceso y participación democrática que deben regir toda actuación administrativa.

Que, el presente Reglamento tiene como finalidad desarrollar las competencias conferidas al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), por la legislación deportiva vigente, estableciendo las reglas, requisitos, procedimientos y mecanismos aplicables al Proceso Electoral Deportivo 2026-2030, con el propósito de fortalecer la organización del deporte nacional y garantizar que únicamente participen organizaciones deportivas reconocidas por PANDEPORTES y con autoridades válidamente acreditadas.

Que, las elecciones de las Juntas Directivas de las Federaciones, Asociaciones Deportivas Nacionales y demás organizaciones deportivas reconocidas por PANDEPORTES, deberán desarrollarse dentro del Calendario General de Elecciones aprobado por la Institución, garantizando la uniformidad, transparencia y seguridad jurídica del proceso electoral; no obstante, se exceptúan aquellas organizaciones deportivas que mantengan vigente un Reglamento Electoral, debidamente aprobado por el ente rector de la respectiva disciplina deportiva y reconocido por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), las cuales se regirán por dicho reglamento, sin perjuicio de la aplicación supletoria del presente Reglamento en los aspectos no previstos en aquél.

GOBIERNO NACIONAL | PANDEPORTES
★ CON PASO FIRME ★

En mérito de lo expuesto, el Concejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Proceso Electoral Deportivo 2026-2030, para la elección de las Juntas Directivas de las Federaciones, Asociaciones y organizaciones deportivas reconocidas por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), que cuenten con su Junta Directiva del periodo electoral 2022-2026, debidamente aprobada por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I
Del Proceso Electoral

ARTÍCULO 1: El Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), establecerá los mecanismos necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral Deportivo 2026-2030, de conformidad con el Texto Único que comprende la Ley N.° 16 de 3 de mayo de 1995, sus modificaciones, el Decreto Ejecutivo N.° 599 de 20 de noviembre de 2008, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2: El Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), fijará el Calendario General de Elecciones 2026-2030, dentro del cual se escogerán las Juntas Directivas de las Federaciones, Asociaciones Deportivas Nacionales, sus afiliadas y demás organizaciones deportivas reconocidas por PANDEPORTES.

ARTÍCULO 3: Podrán participar en el Proceso Electoral Deportivo 2026-2030, las Federaciones, Asociaciones y demás organizaciones deportivas nacionales y sus afiliadas, reconocidas por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), siempre que hayan renovado sus Juntas Directivas para el período electoral 2022-2026, y que la resolución de reconocimiento de dicha Junta Directiva se encuentre ejecutoriada.

Los requisitos establecidos en el presente artículo tienen como finalidad garantizar que únicamente participen en el Proceso Electoral Deportivo, aquellas organizaciones deportivas debidamente reconocidas por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) y con los miembros de la Junta Directiva válidamente acreditados, en salvaguarda de la legalidad, la transparencia y la seguridad jurídica del proceso electoral.

ARTÍCULO 4: Las organizaciones deportivas, tales como: Clubes, Ligas de Corregimiento, Ligas Distritales y Ligas Provinciales, que no realicen sus procesos electorales de conformidad con el Calendario General de Elecciones 2026-2030, aprobado por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), no podrán participar en las elecciones de sus respectivos organismos deportivos superiores, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5: Los Centros de Desarrollo Deportivo, Colegios de Árbitros y Jueces Deportivos, renovarán sus Juntas Directivas durante el período establecido como calendario general de elecciones 2026-2030.

ARTÍCULO 6: La presente Resolución será aplicable a todos los procesos electorales de las Federaciones, Asociaciones y organizaciones deportivas nacionales y sus afiliadas, salvo aquellas que cuenten con un Reglamento Electoral debidamente aprobado conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N.° 599 de 20 de noviembre de 2008. En estos casos, los vacíos del procedimiento electoral serán suplidos por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
Los aspectos no previstos en este Reglamento se resolverán conforme al Texto Único que comprende la Ley N.° 16 de 3 de mayo de 1995, reformada por la Ley N.° 50 de 2007, el Decreto Ejecutivo N.° 599 de 20 de noviembre de 2008, las demás normas que regulan la materia deportiva y, de manera supletoria, por las disposiciones de la Ley N.° 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO II
De la Apertura, Calendario y Convocatoria del Proceso Electoral

ARTÍCULO 7: El presente Reglamento, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional, por el periodo de tres (3) días consecutivos, y a partir del día hábil siguiente de la última publicación, se dará inicio al Proceso Electoral Deportivo 2026-2030. Adicionalmente, en estas publicaciones se incluirá el listado de las organizaciones deportivas habilitadas, para participar en el Proceso Electoral Deportivo, correspondiente al período 2026-2030.

Previamente a las publicaciones, la Dirección Técnica de Deportes, con el apoyo de la Oficina de Asesoría Legal, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y emitirán un informe técnico-jurídico que servirá de sustento para la conformación del listado oficial de organizaciones deportivas habilitadas para participar en el proceso electoral.

Las organizaciones deportivas habilitadas, serán aquellas reconocidas por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), que hayan renovado su Junta Directiva para el período electoral 2022-2026, y cuenten con la resolución de reconocimiento debidamente expedida por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), y ejecutoriada.

El Proceso Electoral Deportivo 2026-2030, se desarrollará conforme al siguiente calendario:

- Las elecciones de los Clubes, Ligas de Corregimiento u organizaciones deportivas cuya jurisdicción corresponda a un corregimiento, se celebrarán del uno (01) de diciembre de 2026 al treinta (30) de enero de 2027.
- Las elecciones de las Ligas Distritales se celebrarán del uno (1) de febrero de 2027 al quince (15) de marzo de 2027.
- Las elecciones de las Ligas Provinciales se celebrarán del dieciséis (16) de marzo de 2027 al treinta (30) de abril de 2027.
- Las elecciones de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales se celebrarán del dos (02) al treinta y uno (31) de mayo de 2027.
- Las Centros de Desarrollo Deportivo, Colegios de Árbitros y Jueces Deportivos, renovarán sus Juntas Directivas en cualquier momento, durante el período establecido como calendario general de elecciones 2026-2030, es decir, desde el uno (01) de diciembre de 2026 hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2027.

ARTÍCULO 8: A partir del último día de la publicación del listado oficial de organizaciones deportivas habilitadas para participar en el Proceso Electoral Deportivo 2026-2030, se concederá un término de tres (3) días hábiles para que los interesados presenten, por escrito, las objeciones que estimen pertinentes ante el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

El Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), resolverá las objeciones presentadas dentro de un término no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su presentación.

Las objeciones serán resueltas mediante resolución debidamente motivada, de conformidad con los principios del debido proceso y de motivación de los actos administrativos previstos en la Ley N.° 38 de 31 de julio de 2000.

ARTÍCULO 9: Las Federaciones, Asociaciones Deportivas Nacionales y sus afiliadas, deberán determinar su calendario de elecciones, dentro del período establecido por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

ARTÍCULO 10: En concordancia con el artículo cuarto del presente reglamento, los Clubes, Ligas de Corregimiento, Ligas Distritales, Ligas Provinciales y demás organizaciones deportivas, que no celebren la elección de su Junta Directiva dentro del período establecido en el Calendario General de Elecciones 2026-2030, quedarán excluidas de participar, con voz y voto, en el proceso electoral de la organización deportiva de jerarquía superior que corresponda dentro del mismo proceso electoral.

En consecuencia, los Clubes que no renueven oportunamente su Junta Directiva, no podrán participar en la elección de la Liga de Corregimiento; las Ligas de Corregimiento que incumplan no podrán participar en la elección de la Liga Distrital; las Ligas Distritales no podrán participar en la elección de la Liga Provincial; y las Ligas Provinciales que no renueven oportunamente su Junta Directiva, no podrán participar en la elección de la respectiva Federación o Asociación Deportiva Nacional, según corresponda.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación de dichas organizaciones deportivas de regularizar posteriormente la elección de su Junta Directiva, de conformidad con sus estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 11: La convocatoria al acto de elección deberá ser realizada y firmada por el Presidente, el Secretario o quien determine el estatuto de cada Club u Organización Deportiva de su respectiva circunscripción territorial (Corregimiento, Liga de Corregimiento, Liga Distrital, Liga Provincial, Federación o Asociación Deportiva Nacional).

ARTÍCULO 12: La convocatoria al acto de elección deberá ser notificada por escrito al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), con un mínimo de cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la elección, con la finalidad de que la Institución pueda designar al funcionario representante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N.° 599 de 20 de noviembre de 2008.

La convocatoria deberá estar acompañada del listado de los miembros, representantes y/o delegados con derecho a participar con voz y voto en el acto electoral, de conformidad con lo establecido en los respectivos estatutos.

En atención a los principios de Transparencia y Publicidad, las convocatorias deberán ser publicadas, sin dilación ni excepciones, en la página oficial del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

CAPÍTULO III
REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL ACTO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 13: Para los efectos de la elección de la Junta Directiva de una organización deportiva, la convocatoria al acto de elección deberá ser presentada por escrito al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), y al organismo deportivo superior correspondiente, de conformidad con el término establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

La convocatoria deberá indicar los cargos que serán sometidos a elección, de conformidad con los estatutos de la organización deportiva, y estar acompañada de:

1. La convocatoria debidamente firmada por el Presidente, el Secretario o quien determine el respectivo estatuto.
2. El listado de los miembros, representantes o delegados con derecho a voto, conforme a lo dispuesto en el estatuto.
3. Una copia íntegra del estatuto vigente aprobado por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

ARTÍCULO 14: Para la elección de la Junta Directiva de las Ligas de Corregimiento, Distritales y Provinciales, el delegado que ejercerá el derecho al voto deberá presentar la resolución expedida por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), que reconoce la Junta Directiva para el período electoral 2026-2030 y que lo acredita como miembro de la misma.

En caso de imposibilidad de asistir a la elección, no se permite bajo ningún medio, delegar su representación, por lo tanto, el miembro perderá la oportunidad de ejercer el derecho a voto.

ARTÍCULO 15: La convocatoria al acto electoral de los Clubes, Ligas de Corregimiento, Ligas Distritales y Ligas Provinciales corresponderá al Presidente de la respectiva organización deportiva o a quien determine su estatuto.

Quien realice la convocatoria deberá acreditar su representación mediante la resolución expedida por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), que reconoce la Junta Directiva correspondiente al período electoral 2022-2026.

ARTÍCULO 16: En los deportes de conjunto en los que una Liga esté integrada por equipos, la convocatoria al acto de elección será presentada por escrito por el Presidente de la Liga al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), dentro del término establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

La convocatoria deberá estar acompañada del listado de los equipos participantes y de los directores de los equipos que hubiesen intervenido en las dos (2) últimas competencias oficiales de las categorías juvenil y mayor.

ARTÍCULO 17: Los directores de los equipos serán los representantes de los mismos en la escogencia de la Junta Directiva de las Ligas de Corregimientos, Distritales y Provinciales en el Acto de Elección. De no poder asistir, el Director del equipo delegará en el Sub Director del equipo mediante autorización escrita firmada por él y acompañada de la copia simple de su cédula de identidad personal.

En caso que en una representación de un mismo equipo existan dos (2) o más credenciales de delegados para participar en un acto de elección, ninguna de ellas se tendrá como válida y los portadores de las mismas no podrán participar en el acto electoral respectivo.

ARTÍCULO 18: Cuando los Clubes cuenten entre sus miembros con personas menores de edad, estas serán representadas en el acto de elección por sus padres, madres, tutores o representantes legales, según corresponda.

Para tales efectos deberá aportarse, según el caso, el certificado de nacimiento, la cédula juvenil o el documento que acredite la representación legal o la tutela debidamente inscrita, conforme a las formalidades previstas en la legislación vigente.

CAPÍTULO IV
REQUISITOS PARA LOS ASPIRANTES A OCUPAR CARGOS EN LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19: Los Artículos 16 y 37 del Decreto Ejecutivo 599 de 20 de noviembre de 2008, que reglamenta la Ley 50 de 2007, enlistan los requisitos que deben cumplir las personas que aspiran ocupar cargos en las Juntas Directivas de las Federaciones, Asociaciones, Ligas Provinciales y sus afiliadas, siendo estos:

> Artículo 16. Para ser miembro de la Junta Directiva de una Federación o Asociación Deportiva Nacional se requiere:
>
> 1. Ser panameño, mayor de edad y residir en la República de Panamá. El primero se acredita a través de la cédula de identidad personal (vigente), y el segundo, mediante un recibo de agua, luz, teléfono, internet, aseo, etc. También, por la certificación del Tribunal Electoral o un Juez de Paz.
> 2. Tener conocimientos en aspectos deportivos o de administración. Se acredita a través de una declaración jurada notariada.
> 3. No tener sanción deportiva. Se acredita mediante una declaración Jurada notariada.
> 4. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad ni por delitos contra la Administración Pública. Se acredita a través del Record Penal y Policivo.
>
> Artículo 37. Para ser miembro de una Liga Provincial y sus afiliadas se requiere:
>
> 1. Ser panameño (cédula de identidad personal vigente).
> 2. Ser mayor de edad (cédula de identidad personal vigente).
> 3. Residir en el territorio representativo de la liga y sus afiliadas. Se acredita mediante un recibo de agua, luz, teléfono, internet, aseo, etc.

También, por la certificación emitida por el Tribunal Electoral o un Juez de Paz.

4. Estar vinculado con actividades deportivas. Se acredita a través de una declaración jurada notariada.
5. No tener sanción deportiva. Se acredita a mediante una declaración jurada notariada.
6. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad,
   ni contra la Administración Pública. Se acredita a través del Record Penal y Policivo.

Visto lo anterior, es necesario que los aspirantes a las Juntas Directivas de las organizaciones deportivas, acrediten el cumplimiento de estos requisitos, en caso contrario, el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), no podrá reconocer la nueva junta directiva, por incumplimiento de los requerimientos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 20: La Junta Directiva de una Federación, Asociación y organización deportiva nacional y sus afiliadas, será elegida por un período de cuatro (4) años. El Presidente solo será reelegible en dicho cargo por un (1) período.

ARTÍCULO 21: Toda persona que aspire a ocupar un cargo en la Junta Directiva de una Federación, Asociación u organización deportiva nacional o sus afiliadas para el período electoral 2026-2030, y que, al momento de presentar su postulación, figure como miembro de una Junta Directiva previamente reconocida por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), para ese mismo período electoral en otra organización deportiva, deberá presentar renuncia irrevocable al cargo que ocupa, mediante escrito dirigido al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha fijada para el acto de elección en el que aspire a participar.

La renuncia presentada conforme al presente artículo surtirá efectos exclusivamente para efectos de la participación en el proceso electoral correspondiente, sin perjuicio del trámite administrativo que deba realizar el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), respecto del reconocimiento de la modificación de la Junta Directiva de la organización deportiva de la cual renuncia.

CAPÍTULO V
Del Procedimiento Electoral

ARTÍCULO 22: El Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), nombrará un funcionario-representante que supervisará cada uno de los actos de elección, quién se encargará de:

1. Velar que se cumpla el Reglamento de Elecciones aprobado por PANDEPORTES, o el Reglamento de la respectiva organización deportiva y en su defecto, en casos de vacíos, que se cumpla el presente Reglamento.
2. Proporcionar los modelos de actas de elección, en tanto no contravengan sus disposiciones estatutarias.
3. Revisar las credenciales de los delegados, a fin de verificar que se encuentren debidamente acreditados para ejercer el derecho al voto, con su documento de identidad personal vigente.
4. Verificar que los aspirantes a integrar las nóminas para la Junta Directiva cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 16 y 37 del Decreto Ejecutivo N.° 599 de 20 de noviembre de 2008.
5. Elaborar un informe de incidencias del acto electoral, en el que dejará constancia de cualquier hecho relevante, observación, objeción o irregularidad advertida durante el desarrollo del proceso electoral, el cual formará parte integrante del expediente administrativo correspondiente.

Para efectos de lo indicado en el presente Reglamento, se considerará que un delegado está debidamente acreditado para ejercer el derecho a voto en el acto de elección de su organismo deportivo superior, siempre y cuando presente la Resolución que lo reconoce como parte de la Junta Directiva electa para el período electoral 2026-2030, emitida por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

ARTÍCULO 23: En el acto de elección solo podrán estar presentes en el recinto, los delegados debidamente acreditados, el funcionario-representante designado por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) y un representante del organismo superior en calidad de observador, no obstante, lo anterior, la ausencia de éste último no impedirá la realización del acto de elección.

ARTÍCULO 24: En el día, la hora y lugar señalados en la convocatoria para la celebración del acto de elección, y ante la comparecencia del funcionario representante del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), los delegados presentes debidamente acreditados de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento, escogerán entre ellos un Presidente Interino que presidirá el acto de elección y un Secretario Interino, el cual levantará el acta de elección y verificará que se cuenta con el quórum requerido, el cual estará constituido por la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados.

ARTÍCULO 25: Si a la hora señalada para el inicio del acto electoral no se alcanzare el quórum requerido, se concederá un plazo máximo de una (1) hora para su conformación.

Vencido dicho término sin alcanzarse el quórum, el acto electoral se celebrará veinticuatro (24) horas después, en el mismo lugar y hora, salvo que los miembros presentes acuerden una nueva fecha y hora.

En esta segunda convocatoria, se constituirá quórum con el número de delegados debidamente acreditados que concurran y conforme a lo establecido en sus estatutos.

ARTÍCULO 26: Verificado el quórum, el Presidente Interino declarará formalmente abierto el acto electoral y designará, de entre los delegados presentes, la Comisión de Escrutinio.

ARTÍCULO 27: Abierto el acto electoral, el Secretario Interino verificará la lista de asistencia de los delegados debidamente acreditados y las nóminas postuladas para participar en la elección.

ARTÍCULO 28: Concluido el período de postulaciones, los delegados debidamente acreditados ejercerán el sufragio mediante voto secreto, utilizando papeletas.

ARTÍCULO 29: Concluida la votación, la Comisión de Escrutinio procederá inmediatamente al conteo de los votos emitidos, en presencia de los delegados con derecho a voto.

ARTÍCULO 30: Si como resultado del escrutinio se produjera un empate entre dos (2) o más nóminas, se procederá de acuerdo con lo que establezca su estatuto, o de lo contrario con la presente resolución, en cuyo caso, el Presidente Interino deberá conceder un receso de quince (15) minutos. Luego del receso, se realizará una nueva votación únicamente entre las nóminas que hayan obtenido igual número de votos.

Si luego de la segunda votación persiste el empate, y no existiendo otro mecanismo previsto en el estatuto de la organización deportiva, el Presidente Interino procederá, como medida excepcional, y de último recurso, a definir el resultado mediante el lanzamiento de una moneda, dejando constancia de ello en el acta del acto electoral.

Mediante este mecanismo de lanzamiento de la moneda, el Presidente Interino consultará al representante de cada nómina para determinar quién escoge cara o sello. Será el Presidente Interino quien lance la moneda, y de una manera objetiva, dará el dictamen del resultado en frente de todos los presentes.

La nómina que haya escogido el resultado mostrado por el Presidente Interino (cara o sello), producto del lanzamiento de la moneda, será la ganadora.

ARTÍCULO 31: La Comisión de Escrutinio, informará al Presidente Interino el resultado de la votación.

El acta del acto de elección deberá ser firmada por el Presidente Interino, el Secretario

Interino, el funcionario-representante del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), los delegados participantes, y de estar presente, el representante del organismo superior.

En dicha acta deberán consignarse todas las incidencias, objeciones y observaciones formuladas durante el desarrollo del acto electoral.

ARTÍCULO 32: Una vez concluido el acto de elecciones, el acta será entregada al funcionario-representante del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), acompañada de toda la documentación del acto de elección, así como también de la documentación que acredite que cada uno de los miembros de la Junta Directiva electa cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N.° 599 de 29 de noviembre de 2008, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento, para su revisión en la Oficina de Asesoría Legal y posterior confección de la resolución.

CAPÍTULO VI
Del Reconocimiento de Juntas Directivas Electas

ARTÍCULO 33: El Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), o el Subdirector General, expedirán las resoluciones de reconocimiento de las Juntas Directivas electas, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, el Decreto Ejecutivo N.° 599 de 20 de noviembre de 2008, el presente Reglamento y los respectivos estatutos de la organización deportiva.

ARTÍCULO 34: En contra de las Resoluciones de reconocimiento de las Juntas Directivas electas para el período electoral 2026-2030, expedidas por el Director General o el Subdirector General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), proceden los siguientes Recursos:

- El **Recurso de Reconsideración** ante el Director General del **Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES)**, el cual deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución;
- El **Recurso de Apelación** ante el **Concejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación** del **Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES)**, el cual deberá ser interpuesto o presentado en el acto de notificación, o por escrito dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución, con el cual se agota la Vía Gubernativa.

La interposición y tramitación de los recursos administrativos se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley N.° 38 de 31 de julio de 2000, modificada por la Ley N.° 45 de 27 de noviembre de 2000 y Ley N.° 62 de 23 de octubre de 2009, en cuanto a su procedimiento y efectos jurídicos.

ARTÍCULO 35: El Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), podrá otorgar reconocimiento provisional, únicamente para fines electorales, a aquellas organizaciones deportivas cuya estructura así lo requiera; es decir, de Club a Liga de Corregimiento, de Liga de Corregimiento a Liga Distrital y de Liga Distrital a Liga Provincial.

Finalizado el correspondiente proceso electoral, dichas organizaciones deportivas recuperarán la condición jurídica que ostentaban con anterioridad al reconocimiento provisional.

La solicitud deberá ser presentada por escrito por el Presidente de la Junta Directiva electa ante el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), el cual resolverá mediante nota formal.

CAPÍTULO VII
De las Incidencias del Proceso Electoral

ARTÍCULO 36: Constituyen incidencias del proceso electoral todas aquellas actuaciones, hechos u omisiones que puedan afectar el normal desarrollo, la transparencia, la legalidad o la validez del acto electoral, entre ellas:

1. La falta de quórum requerido para la celebración del acto electoral.
2. La participación o votación de personas que no se encuentren debidamente acreditadas o que carezcan del derecho a voto o mantengan su documento de identidad personal vencido.
3. El incumplimiento de las formalidades esenciales de la convocatoria establecidas en el presente Reglamento o en el estatuto de la organización deportiva.
4. La acreditación irregular de delegados o representantes.
5. El incumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios o estatutarios exigidos para los aspirantes a integrar la Junta Directiva.
6. Cualquier otra actuación que pueda incidir en la transparencia, legalidad o regularidad del proceso electoral.

Toda incidencia deberá hacerse constar en el acta del acto electoral y en el informe de incidencias elaborado por el funcionario representante del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

ARTÍCULO 37: Las incidencias que se presenten durante el desarrollo del acto electoral, serán evaluadas por la Oficina de Asesoría Legal del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), durante el trámite de revisión del expediente administrativo, a fin de determinar si las mismas afectan la validez del proceso electoral o el reconocimiento de la Junta Directiva electa, de conformidad con la legislación vigente, el presente Reglamento y los estatutos de la respectiva organización deportiva.

La existencia de una incidencia no producirá, por sí sola, la invalidez del proceso electoral, debiendo analizarse su naturaleza, gravedad y la incidencia que haya tenido sobre el resultado de la elección, con observancia de los principios de legalidad, debido proceso, razonabilidad y conservación de los actos administrativos.

CAPÍTULO VIII
De la Disposición Adicional

ARTÍCULO 38: Para el mejor desarrollo del presente proceso electoral deportivo, todos los clubes, ligas, asociaciones y federaciones nacionales y demás organismos deportivos a nivel nacional, colaborarán de manera armónica con el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

CAPÍTULO IX
De la Disposición Final

ARTÍCULO 39: El Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), podrá emitir criterios administrativos, instrucciones o lineamientos de aplicación, para la correcta ejecución del presente Reglamento, siempre que estos no impliquen modificar, adicionar o sustituir las disposiciones aprobadas por el Concejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación ni excedan las competencias conferidas por la Ley.

SEGUNDO: PONER a disposición de las organizaciones deportivas habilitadas a participar en el Proceso Electoral Deportivo 2026-2030, las instalaciones deportivas administradas por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), a nivel nacional, con el propósito de facilitar la celebración de sus respectivos procesos electorales.

El uso de dichas instalaciones, estará sujeto a coordinación previa con la administración correspondiente, disponibilidad de los espacios, programación institucional y cumplimiento de las normas que regulan el uso de las instalaciones deportivas de PANDEPORTES.

La utilización de las instalaciones, deberá realizarse exclusivamente para las actividades relacionadas con el proceso electoral de la organización deportiva correspondiente, procurando garantizar condiciones adecuadas de orden, seguridad, transparencia y

GOBIERNO NACIONAL | PANDEPORTES
★ CON PASO FIRME ★

respeto a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante el Concejo Nacional de La Actividad Física, el Deporte y la Recreación del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), con el cual se agota la Vía Gubernativa.

CUARTO: Esta resolución deberá ser publicada en la Gaceta Oficial y en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por el término de tres (3) días consecutivos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único que comprende la Ley N.° 16 de 3 de mayo 1995, Que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, reformada por Ley N.° 50 de 10 de diciembre 2007, y Ley N.° 9 de 22 de febrero de 2011, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N.° 599 de 20 de noviembre de 2008; Ley N.° 38 de 31 de julio de 2000, modificada por la Ley N.° 45 de 27 de noviembre de 2000 y Ley N.° 62 de 23 de octubre de 2009.

Dado en el Salón de la Fama y Museo del Deporte Panameño, el día treinta (30) del mes de octubre del año 2026.-

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ANTONIO HERRERA
Secretario General de MEDUCA y Presidente del Concejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ PAREDES
Director General de PANDEPORTES y Secretario del Concejo del Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación

El Instituto Panameño de Deportes
Certifica que la presente documentación
es fiel copia de su original que reposa
en nuestros archivos. 26/11-26